

RAÚL CAMACHO BAÑOS, Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Hidalgo, con fundamento en los artículos 60 fracción I inciso a) y 191 de la Ley Orgánica Municipal y 20 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, a sus habitantes hace saber:

Que el **AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, **ha tenido a bien dirigirme el siguiente:**

DECRETO NÚMERO 27
QUE CREA EL REGLAMENTO PARA REGULAR LOS MERCADOS, CONTROLAR Y VIGILAR EL
COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, TIANGUIS, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS EN MINERAL DE LA
REFORMA, HIDALGO.

El Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y 18 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma

DECRETA:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Vigésimosegunda Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, de fecha 06 de febrero de 2018, este aprobó el acuerdo número A.M.R./22SO/144/06FEBRERO2018 que expide el Reglamento para Regular el Comercio en la Vía Pública, Tianguis, Puestos Fijos y Semifijos en Mineral de la Reforma, Hidalgo, el cual no fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. En la Cuadragésimo Cuarta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, de fecha 7 de Enero de 2019, el pleno del Ayuntamiento aprobó por mayoría de votos turnar a las comisiones de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; Hacienda Municipal; Comercio y Abasto; Desarrollo Económico; Salud y Sanidad; Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad; Medio Ambiente; y de Protección Civil, la iniciativa de decreto que revoca el Acuerdo número A. M. R./22SO/144/06FEBRERO2018 del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, que aprueba el Reglamento para Regular el Comercio en la Vía Pública, Tianguis, Puestos Fijos y Semifijos en Mineral de la Reforma, Hidalgo, y expide el Reglamento para Regular los Mercados, Controlar y Vigilar el Comercio en la Vía Pública, Tianguis, Puestos Fijos y Semifijos en Mineral de la Reforma, Hidalgo.

TERCERO. Con fechas 21 y 22 de enero de 2019, las comisiones unidas presentan al pleno del Ayuntamiento el Dictamen de la iniciativa que les fue turnada, aprobando la revocación del Acuerdo número A. M. R./22SO/144/06FEBRERO2018.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que las comisiones de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; Hacienda Municipal; Comercio y Abasto; Desarrollo Económico; Salud y Sanidad; Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad; Medio Ambiente; y de Protección Civil, son competentes para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de decreto que revoca el Acuerdo número A. M. R./22SO/144/06FEBRERO2018 016/2018 del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, que contiene el Reglamento para Regular el Comercio en la Vía Pública, Tianguis, Puestos Fijos y Semifijos en Mineral de la Reforma, Hidalgo, y expide el Reglamento para Regular los Mercados, Controlar y Vigilar el Comercio en la Vía Pública, Tianguis, Puestos Fijos y Semifijos en Mineral de la Reforma, Hidalgo, de conformidad a los artículos 70 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; 72, 75 fracciones I, II, IV, VI, IX, X, XIII y XIV; y 76 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo.



SEGUNDO.- Que la iniciativa que nos ocupa contiene dos vertientes. Por una parte la concerniente a la abrogación del Decreto 016/2018, aprobado mediante acuerdo número A.M.R./22SO/144/06FEBRERO2018 tomado en la Vigésimosegunda Sesión Ordinaria de Ayuntamiento y por otra parte la expedición del Reglamento para Regular los Mercados, Controlar y Vigilar el Comercio en la Vía Pública, Tianguis, Puestos Fijos y Semifijos en Mineral de la Reforma, Hidalgo.

TERCERO. Que es importante para dar validez y certeza a los actos del Ayuntamiento, resolver en primer término lo relativo a la abrogación del Decreto 016/2018 y posteriormente atender lo concerniente a la expedición del Reglamento para Regular los Mercados, Controlar y Vigilar el Comercio en la Vía Pública, Tianguis, Puestos Fijos y Semifijos en Mineral de la Reforma, Hidalgo.

CUARTO. Que el Reglamento para Regular el Comercio en la Vía Pública, Tianguis, Puestos Fijos y Semifijos en Mineral de la Reforma, Hidalgo, aprobado mediante el acuerdo número A.M.R./22SO/144/06FEBRERO2018, no fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, como lo establecen los artículos 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; 5 fracción V de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; y 16 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que no se completó su proceso legislativo y no ha iniciado su vigencia, lo que hace inoperante aplicar la figura de la abrogación de un decreto que no ha tenido vigencia.

QUINTO. Que en el Reglamento para Regular el Comercio en la Vía Pública, Tianguis, Puestos Fijos y Semifijos en Mineral de la Reforma, Hidalgo, aprobado mediante el acuerdo número A.M.R./22SO/144/06FEBRERO2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, y previo análisis del proyecto de reglamento para Regular el Comercio en la Vía Pública, se concluye lo siguiente: se advierte que el citado ordenamiento es violatorio de derechos humanos, por los motivos expuestos en el Dictamen presentado por las comisiones conjuntas en la Cuadragésimoquinta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, además de no contemplar un procedimiento de inspección o de verificación, sin dejar de considerar los términos con los que se cuentan para garantizar el derecho de audiencia, lo que no ocurre así, así como el hecho de supletoriedad en caso de laguna u omisión. Por lo que se refiere a la parte sustantiva se encuentra duplicidad y lagunas en las potestades de la autoridad, y exceso y ambigüedad hacia el ciudadano respecto de sus derechos a realizar un trabajo digno y decoroso.

SEXTO. Que el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo establece la posibilidad de revocar los acuerdos del Ayuntamiento cuando se afecte el interés de la sociedad o cuando se contravengan leyes o reglamentos aplicables, como es el caso del Reglamento para Regular el Comercio en la Vía Pública, Tianguis, Puestos Fijos y Semifijos en Mineral de la Reforma, Hidalgo.

SÉPTIMO. Que el artículo 190 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo contempla la posibilidad de modificar los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, cuando se cumplan los requisitos de su aprobación, expedición y promulgación.

OCTAVO. Que es facultad y obligación del Ayuntamiento expedir y aprobar modificaciones a las diversas disposiciones de observancia general, de acuerdo a las leyes y reglamentos en materia municipal, esto con el objetivo de mantenerlas al día y funcionales a las demandas actuales de nuestro sistema de operación dentro del Municipio de Mineral de la Reforma.

NOVENO. Que es importante definir claramente las facultades de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos y las de la Dirección de Comercio y Abasto en las materias que regulará el Reglamento que se propone, a fin de no dar margen a interpretaciones subjetivas que potencialmente podrían generar conflictos de competencia entre ambas instancias municipales y actos de molestia a la población.

DÉCIMO. Que es igualmente relevante el armonizar los reglamentos de la Administración Pública Municipal y el de Actividades Económicas, ambos de Mineral de la Reforma, con el que vaya a regular los mercados, controlar y vigilar el comercio en la vía pública, regir los tianguis y los puestos fijos o semifijos, a fin de generar la



consistencia jurídica necesaria para propiciar la buena administración pública y gobernanza del municipio en estas importantes actividades.

DECIMOPRIMERO. Que es necesario guardar la coherencia jurídica municipal, por lo que resulta indispensable ordenar las facultades del gobierno municipal y dejar que el Ayuntamiento sólo realice aquello para lo que dispone de facultad u obligación y lo propio para el Presidente Municipal y no permitir que el uno o el otro invadan competencias ajenas.

POR TODO LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTE AYUNTAMIENTO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE CREA EL REGLAMENTO PARA REGULAR LOS MERCADOS, CONTROLAR Y VIGILAR EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, TIANGUIS, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS EN MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, observancia obligatoria e interés general en el municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, y tiene por objeto establecer las atribuciones y facultades que en el ámbito de su competencia ejercerá la autoridad municipal, para controlar y vigilar el comercio en la vía pública, así como regular los mercados, señalando las bases de su operatividad y los requisitos para su buen funcionamiento.

Artículo 2.- El presente Reglamento también regulará el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones, horarios, asignación de los lugares que permitan al comerciante la venta de mercancías; asimismo, se establecerán las obligaciones y prohibiciones que determinarán los mecanismos para la supervisión, así como aplicación de las sanciones que correspondan a quienes infrinjan el presente ordenamiento.

Artículo 3.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **ACERA O BANQUETA:** Parte de la calle situada a cada lado de la calzada, pavimentada y ligeramente más elevada que está destinada al paso de peatones;
- II. **AUTORIZACIÓN.** Acto administrativo mediante el cual, la Dirección de Comercio y Abasto, sin generar ningún derecho para el comerciante, lo acredita para poder ejercer la actividad mercantil en la vía pública o mercados, por un periodo determinado;
- III. **BEBIDA ALCOHÓLICA:** Aquellas que contienen etanol y/o alcohol etílico en su composición;
- IV. **CANCELACIÓN Y/O REVOCACIÓN:** Acto administrativo mediante el cual la Dirección de Comercio y Abasto anula la autorización otorgada, por faltas al presente ordenamiento;
- V. **CARTA COMPROMISO:** Documento mediante el cual, el comerciante se compromete ante la autoridad a realizar determinados actos, dejando constancia mediante su firma;
- VI. **CLAUSURA:** Acto administrativo mediante el cual la autoridad municipal competente suspende de manera temporal o permanente, las actividades comerciales en los puestos fijos ubicados en la vía pública y mercados, por el incumplimiento al presente reglamento, mediante la colocación de los sellos correspondientes;
- VII. **COMERCIANTE:** Persona física que ejerce el comercio como su ocupación habitual;



- VIII. **COMERCIANTE EN VÍA PÚBLICA:** Son las personas físicas que realizan de manera ordinaria actividades u operaciones de comercio en la vía pública y se clasifican de la manera siguiente:
- a) **COMERCIANTE CON PUESTO FIJO:** Persona física que ejerce el comercio en la vía pública, mercado y/o garage, patio o jardín de casa habitación, mediante la autorización otorgada por la Dirección de Comercio y Abasto y que ofrece sus productos a la venta en un lugar fijo previamente asignado, que no implique perjuicio del bienestar ciudadano;
 - b) **COMERCIANTE CON PUESTO SEMIFIJO:** Es toda persona que realice cualquier actividad comercial en la vía pública que se lleve a cabo, valiéndose de la instalación y retiro al término de su jornada de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna;
 - c) **COMERCIANTE AMBULANTE Y/O ROLADOR:** Persona física que ejerce el comercio de manera no sedentaria, en los perímetros o lugares debidamente autorizados por la Dirección de Comercio y Abasto;
 - d) **COMERCIANTE FORÁNEO:** Persona física que viviendo y residiendo fuera del Municipio, cuenta con autorización otorgada por la Dirección de Comercio y Abasto para ejercer el comercio en la vía pública y mercados, en los términos que ésta disponga, mediante una solicitud debidamente fundada y motivada;
y
 - e) **COMERCIANTE TEMPORAL:** Persona física que, habiendo obtenido la autorización correspondiente, ejerce el comercio en un lugar fijo, para una fecha o temporada específica que la autoridad municipal competente determine;
- IX. **COMISIÓN DE COMERCIO Y ABASTO:** La Comisión Permanente de Comercio y Abasto del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo;
- X. **COMITÉ:** El Comité de Comercio y Abasto del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo;
- XI. **DIRECCIÓN:** Será la Dirección de Comercio y Abasto de la Administración Pública de Mineral de la Reforma, Hidalgo;
- XII. **GIRO:** Clasificación para la identificación de las actividades comerciales;
- XIII. **HORARIO:** Lapso en el que se desarrolla una actividad comercial, que se encuentra marcado en la autorización otorgada por la autoridad competente;
- XIV. **INFOGRAFÍA:** Documento gráfico que resume de manera sencilla y gráfica, las disposiciones que el comerciante deberá cumplir en materia de protección civil; tránsito y vialidad; y medio ambiente;
- XV. **LOCATARIO:** Persona física que ejerce su actividad comercial, en un local, al interior del mercado;
- XVI. **MERCADO:** Lugar público establecido, propiedad del Municipio, con puestos de venta en donde se comercian productos de primera necesidad, y que goza de servicios básicos fijos en sus instalaciones;



- XVII. PADRÓN:** Registro de Comerciantes acreditados por la Dirección de Comercio y Abasto, para desempeñar el comercio en la vía pública y/o mercados, donde se especifican los datos del titular, ubicación, superficie del espacio asignado, días autorizados para ejercer su actividad, número de tarjetón, zonas, horarios y tarifas dependiendo del giro comercial;
- XVIII. PUESTO:** Espacio o lugar autorizado para ejercer la actividad comercial en la vía pública;
- XIX. PUESTO ABANDONADO:** Espacio fijo que sin haber notificado a la Dirección de Comercio y Abasto permanece sin ejercer actividad comercial alguna durante un lapso de cinco días naturales consecutivos;
- XX. REFRENDO:** Acto administrativo que expide la Dirección de Comercio y Abasto al comerciante que ya cuenta con su autorización, para continuar con su actividad;
- XXI. SIPINNA:** Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Mineral de la Reforma, Hidalgo.
- XXII. SUPERVISOR:** Personal adscrito a la Dirección de Comercio y Abasto, encargado de realizar visitas a los comerciantes para inspeccionar, vigilar, verificar y notificar respecto a lo establecido en el presente ordenamiento;
- XXIII. TARJETÓN:** Documento de identificación otorgado por la Dirección de Comercio y Abasto, que acredita al comerciante ubicado en la vía pública y/o mercado para ejercer su actividad, y que deberá portar de manera visible y obligada durante su jornada laboral;
- XXIV. TIANGUIS:** Lugar o espacio determinado por la autoridad municipal competente, en el que se ejerce una actividad de comercio, con el fin de atender las necesidades de abasto;
- XXV. TIANGUISTA:** Persona física, que realiza actividades comerciales en un tianguis;
- XXVI. VENTA DE TEMPORADA:** Actividad comercial que habiendo obtenido la autorización correspondiente, se realiza en determinada época del año en la que la demanda de ciertos productos aumenta derivado de acontecimientos como festividades y días conmemorativos; y
- XXVII. VÍA PÚBLICA:** Todo espacio de uso común, que por disposición de la autoridad competente sea destinado al libre tránsito de personas o vehículos.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4.- Para la aplicación del presente Reglamento y sus efectos, son autoridades:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Hidalgo;



III. El Secretario General Municipal;

IV. La Dirección de Comercio y Abasto; y

V. El Comité de Comercio y Abasto.

Artículo 5.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Reglamentar, conforme a su competencia las actividades comerciales y/o mercantiles que se encuentren en la vía pública, mercados y tianguis;
- I. Promover y Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el presente ordenamiento; y
- II. Las demás facultades y atribuciones que le otorgan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- Corresponden al Presidente Municipal Constitucional las siguientes facultades:

- I. La aplicación del presente Reglamento a través de la Dirección;
- I. Vigilar que los funcionarios y comisiones encargadas de los diferentes servicios municipales, cumplan puntualmente con su cometido, de acuerdo con lo establecido en el presente ordenamiento;
- II. Cuidar la conservación y eficacia de los servicios públicos, de conformidad con los reglamentos respectivos;
- III. Fijar las condiciones que deben reunir todos los establecimientos comerciales;
- IV. Otorgar o denegar las autorizaciones para el establecimiento de mercados, tianguis, y cualquier actividad comercial que se realice en la vía pública y designar su ubicación conforme al presente Reglamento;
- V. Conceder, refrendar y cancelar autorizaciones para el funcionamiento de giros comerciales en la vía pública; y
- VI. Las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- Corresponden al Secretario General Municipal las siguientes facultades:

- I. Promover la participación ciudadana y generar las condiciones que permitan la construcción de consensos sociales para que en los términos de los ordenamientos locales se mantengan las condiciones de gobernabilidad democrática;
- II. Atender y resolver en términos de lo establecido en el presente reglamento, las quejas y sugerencias que presenten tanto la ciudadanía como los comerciantes, dando respuesta oportuna, respetando en todo momento los principios de igualdad, legalidad y no discriminación, así como los Derechos Humanos;
- III. Vigilar y promover lo dispuesto por el presente Reglamento; y
- IV. Las demás facultades y atribuciones que otorgan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- La Dirección de Comercio y Abasto, tendrá las siguientes facultades:



- I. Vigilar el correcto funcionamiento del comercio en la vía pública y mercados;
- II. Expedir, una vez cubiertos todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento y, en su caso, previo acuerdo del Comité, las autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública y mercados;
- III. Cancelar las autorizaciones que no cumplan con las disposiciones de este ordenamiento para ejercer el comercio en la vía pública y mercados;
- IV. Realizar visitas de supervisión y verificación de las actividades comerciales desempeñadas en los tianguis, puestos fijos y semifijos y cualquier actividad comercial que se ejerza en la vía pública y mercados;
- V. Ser la primera instancia de atención a comerciantes en conflicto dentro del municipio, y con ello ser el mediador o llegar a conciliar hasta donde sus facultades se lo permitan;
- VI. Proponer las condiciones en que funcionará el comercio tanto en la vía pública como en los mercados;
- VII. Regular la actividad comercial en los tianguis y verificar la instalación, el acomodo y el retiro de los tianguistas, haciendo cumplir lo establecido en el capítulo V del presente ordenamiento;
- VIII. Expedir los tarjetones de identificación de los comerciantes;
- IX. Determinar los horarios y condiciones bajo los cuales deberá de ejercerse el comercio en la vía pública;
- X. Elaborar el censo e integrar el padrón de comerciantes; actualizar los registros de autorizaciones, refrendos, cancelaciones, ubicaciones, horarios, etc., de acuerdo a los procedimientos establecidos ;
- XI. Coordinarse con las diferentes áreas de la administración pública municipal, de acuerdo a sus facultades, para recuperar la posesión de los espacios de carácter público;
- XII. Coordinarse con las diferentes áreas de la administración pública municipal, de acuerdo a sus facultades, para la aplicación del presente Reglamento;
- XIII. En coordinación con la Dirección Municipal de Protección Civil, realizar las visitas de supervisión y verificación del comercio en la vía pública y mercados, con la finalidad de prevenir o disminuir el riesgo de un siniestro;
- XIV. Elaborar, implementar e impulsar programas de cultura de la prevención en coordinación con la Dirección de Protección Civil y la Dirección de Prevención del Delito, para que esta lleven a cabo acciones de capacitación en la materia;
- XV. Supervisar, en coordinación con la Dirección Municipal de Medio Ambiente, que la actividad comercial no se realice en áreas verdes y en aquellos lugares en que se afecte, modifique o deteriore el entorno ecológico, con la finalidad de evitar que se eleven los índices de contaminación, o se dañe cualquier superficie o estructura de propiedad pública de uso común ;
- XVI. Sancionar el incumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento; y
- XVII. Las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE COMERCIO Y ABASTO

Artículo 9.- El Comité actuará como órgano colegiado, el cual evaluará y dictaminará los casos específicos plasmados en las facultades que le otorga la presente norma, con la finalidad de resolver y solventar el debido proceso de los mecanismos relativos al comercio en la vía pública y mercados.



Artículo 10.- El comité estará conformado de la siguiente manera.

- I. Presidente: Que será el Secretario General Municipal;
- II. Secretario Ejecutivo: Que será el Director de Comercio y Abasto;
- III. Vocal 1: Que será el miembro del Ayuntamiento que presida la Comisión Permanente de Comercio y Abasto;
- IV. Vocal 2: Que será el miembro del Ayuntamiento que presida la Comisión Permanente de Derechos Humanos;
- V. Vocal 3: Que será el Síndico Procurador Hacendario;
- VI. Vocal 4: Que será la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA; y
- VII. Enlaces: Que serán los titulares de las siguientes áreas de la administración pública municipal:
 - a) Secretaría de Tesorería;
 - b) Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
 - c) Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
 - d) Secretaría de Desarrollo Económico;
 - e) Dirección de Protección Civil; y
 - f) Jefatura de Sanidad.

Artículo 11.- Las facultades del Comité, serán las siguientes:

- I. Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto en los acuerdos que se tomen;
- II. Participar en la integración de la información para la infografía;
- III. Coadyuvar en la delimitación de las áreas permitidas para el establecimiento de los puestos fijos y semifijos, cuidando en todo momento la protección del patrimonio cultural y los monumentos históricos en el territorio municipal;
- IV. Fomentar acciones para evitar que se cometan fraudes en el peso, medida y precio de las mercancías;
- V. Elaborar e implementar un programa de reorganización del comercio en la vía pública;
- VI. Participar, conforme a sus facultades, en la recuperación de los espacios públicos, cuando así se requiera;
- VII. Determinar la clasificación de las actividades comerciales objeto del presente Reglamento;
- VIII. Proponer las características físicas de los puestos para el ejercicio del comercio en vía pública que se establezcan en el territorio Municipal;



- IX. Proponer los mecanismos relacionados al cuidado y conservación del medio ambiente en los lugares donde se ejerce el comercio en la vía pública;
- X. Implementar estrategias en materia de seguridad pública y prevención del delito en los lugares donde se ejerce el comercio en la vía pública;
- XI. Garantizar la implementación de los Derechos Humanos en el ejercicio del comercio en la vía pública y mercados;
- XII. Garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad a tianguis y mercados; y
- XIII. Dictaminar, por causa de salubridad, seguridad, circulación de peatones, de vehículos o por razones de interés público, la reubicación de los vendedores ambulantes y de los puestos fijos y semifijos, a cualquier otro sitio que considere conveniente.

Artículo 12.- En la primera sesión de Comité, este deberá designar el espacio que fungirá como depósito municipal, así como definir el horario de carga y descarga de los mercados;

Artículo 13.- Todos los miembros del Comité, deberán asistir obligadamente a las sesiones a las que sean convocados.

Artículo 14.- Los enlaces del Comité, conforme a sus facultades, deberán emitir opiniones técnicas mismas que formarán parte del acta correspondiente.

Artículo 15.- El Comité deberá sesionar ordinariamente de manera trimestral, específicamente en el mes en que concluya dicho periodo. La sesión deberá ser convocada por el Secretario Ejecutivo, mediante oficio, anexando un orden del día de los asuntos a tratar y con una antelación de 72 horas.

Artículo 16.- El Comité podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando exista alguna causa que lo amerite, serán convocadas por el Secretario Ejecutivo o por las dos terceras partes de sus miembros y emitida por oficio con 24 horas de anticipación.

La convocatoria contendrá un orden del día de los asuntos a tratar, siendo éstos los únicos a desahogarse durante el desarrollo de la sesión.

Artículo 17.- El Comité adoptará sus resoluciones por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente del Comité, tendrá voto de calidad.

Artículo 18.- De las sesiones celebradas por el comité se deberá levantar un acta de los acuerdos tomados, elaborada por el Secretario Ejecutivo, misma que será ratificada con la firma de todos sus integrantes.

Artículo 19.- Los integrantes del Comité tendrán acceso a la información necesaria para dar cumplimiento a los acuerdos tomados, conforme a sus facultades.

Artículo 20.- Los aspectos no previstos por este Reglamento serán resueltos por la autoridad municipal competente.

CAPÍTULO IV DEL COMERCIO EN PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS

Artículo 21.- El comercio en puestos fijos y semifijos solo se podrá ejercer en el espacio definido, con la ubicación, dimensiones, características y horario estipulado en la autorización correspondiente.

Artículo 22.- El horario de funcionamiento para este tipo de comercio depende de la actividad, ubicación y naturaleza de los productos a comercializar, considerándose los turnos siguientes

I. Matutino: de 6:00 a 12:00 horas;

I. Diurno: de 9:00 a las 15:00 horas;



II. Vespertino: de 13:00 a 20:00 horas; y

III. Nocturno: de 17 a 00:00 horas.

Artículo 23.- Cuando se requiera cubrir más de un turno la Dirección analizará y determinará la solicitud según la naturaleza de la actividad comercial y atendiendo las condiciones de seguridad del lugar.

Artículo 24.- Si algún puesto o estructura fija o semifija se encuentra abandonado en la vía pública, los supervisores procederán a notificar al propietario para que en un término de diez días naturales ejerza su derecho de audiencia y de no hacerlo la autoridad competente realizará el retiro del mismo.

Artículo 25.- Los bienes en resguardo causarán derechos por estadía, y en caso de que el comerciante pretenda recuperarlos, deberá de cubrir los gastos generados por concepto de estadía y traslado, para tal efecto tendrá un plazo no mayor a los 30 días hábiles, y de no ser así, la Dirección podrá a través de la Coordinación Jurídica correspondiente iniciar el procedimiento administrativo de ejecución sujetándose del ordenamiento legal respectivo.

Artículo 26.- En casos urgentes dictaminados por la Dirección de Protección Civil, podrá abrirse el puesto de inmatriculación contando con la presencia de la autoridad municipal competente. Independientemente de que con posterioridad se haga la declaratoria que indica este ordenamiento, levantándose también, acta circunstanciada de la diligencia correspondiente, la que se limitará únicamente a sustraer la fuente que origine el estado de emergencia.

CAPÍTULO V DE LAS DISPOSICIONES PARA LOS TIANGUISTAS

Artículo 27.- Los vendedores que deseen ejercer actividades de comercio dentro de un tianguis, deberán apearse estrictamente a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 28.- Se entenderá por el lugar asignado para ejercer la actividad comercial de los tianguistas, el que sea acordado previamente por la Dirección y no podrá reubicarse a menos que medie una resolución que emita la autoridad municipal competente en ese sentido.

Artículo 29.- En los días de tianguis y en otros de venta de temporada, el Comité tendrá facultades para dictar las disposiciones que estime más convenientes.

Artículo 30.- Para los efectos del presente Reglamento la dimensión de los puestos dependerá del giro del que se trate y de la dimensión del tianguis.

Artículo 31.- La Dirección autorizará la actividad identificando los giros y el horario, mismo que deberá aparecer en la autorización correspondiente.

Artículo 32.- El horario general de funcionamiento del comercio en los tianguis será el siguiente:

1. En horario matutino a vespertino:

6:00 a 8:00 horas para su instalación;
8:00 a 18:00 horas para ejercer su actividad comercial;
18:00 a 19:00 horas para retirar sus puestos y mercancía;
19:00 a 20:00 horas para la recolección y limpieza de la zona; y

I. En horario diurno – nocturno:

16:00 a 17:00 horas para su instalación;
17:00 a 22:00 horas para ejercer su actividad comercial;
22:00 a 23:00 horas retirar sus puestos y mercancía; y
23:00 a 00:00 horas para la recolección y limpieza de la zona.



Artículo 33.- El horario a que se refiere el artículo anterior, podrá ser modificado por la Dirección de acuerdo a la naturaleza de las actividades comerciales, temporada y condiciones de seguridad del lugar en el que se encuentre ubicado el tianguis.

Artículo 34.- Los límites del tianguis y el número de comerciantes que lo conforman serán dictaminados por el Comité e integrados en el padrón, mismo que será actualizado cuantas veces sea necesario, a fin de determinar que no se incremente la superficie o dimensión autorizada.

Artículo 35.- Los tianguistas, al momento de retirarse deberán dejar totalmente aseados los lugares que se designaron para la venta de sus mercancías, de acuerdo a las normas seguridad e higiene, así como el área circundante de los mismos.

Artículo 36.- Las básculas utilizadas por los tianguistas en el desarrollo de sus actividades, deberán contar con la autorización de la dependencia correspondiente, y estará sujeta a revisión constante por los supervisores.

En los casos de denuncias de consumidores respecto de que incumplan con los pesos y medidas ofertados, será competencia única de la Procuraduría Federal del Consumidor sancionarlos.

CAPÍTULO VI DE LOS VENDEDORES AMBULANTES

Artículo 37.- En su función de procurar el abasto y regular la actividad de los comerciantes, la Dirección autorizará el ambulante buscando establecer una competitividad equitativa, determinando el número de comerciantes por giro, área y horario de trabajo para cada uno.

Artículo 38.- La actividad del comerciante ambulante, es realizada únicamente bajo su responsabilidad en cuanto a su integridad física, así como de los bienes y objetos propios a sus actividades de comercio;

Artículo 39.- El horario para esta actividad, será determinado por la Dirección, tomando como referente el producto a comercializar.

Artículo 40.- El comerciante ambulante sólo podrá realizar su actividad comercial en áreas, zonas y espacios que la Dirección autorice previamente, con la finalidad de evitar riesgos para comerciantes, peatones y conductores de vehículos, sobre todo tratándose de escuelas, iglesias, hospitales y edificios públicos.

CAPÍTULO VII DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS

Artículo 41.- Para efectos del presente Reglamento, quedará a cargo de la Dirección, la supervisión y control de la organización, establecimiento, funcionamiento y operación del comercio en los mercados del municipio.

Artículo 42.- Dependiendo de la capacidad financiera del Municipio, la administración de los mercados puede hacerse de forma directa, por concesión o por colaboración, previa autorización del Ayuntamiento;

Artículo 43.- Para efectos de una administración directa, el Municipio, deberá cubrir en su totalidad los gastos de operación de los mercados, asignando a un administrador en cada instalación cuyas facultades estarán contempladas en el reglamento interior de los mercados municipales.

Artículo 44.- Para efectos de una administración por concesión, previo contrato, el Municipio cede a los particulares interesados, o en su caso, a los usuarios, la administración del servicio público, con el fin de que estos bienes se administren, conserven y mejoren en beneficio del servicio público;

Artículo 45.- La concesión no implica un traslado de dominio de los equipos, instalaciones y materiales, ya que dicho bienes continúan perteneciendo al patrimonio municipal;

Artículo 46.- La concesión se otorga por un tiempo determinado establecido por la autoridad municipal, al término del cual el concesionario deberá regresar los equipos, instalaciones y materiales en el estado similar a cómo los recibió;



Artículo 47.- Para poder otorgar una concesión el particular se debe ajustar a las bases y requisitos que establezca la convocatoria.

Artículo 48.- La administración por colaboración, implica la participación conjunta de las autoridades municipales, previo contrato con los propios usuarios en la organización y operación de los mercados;

Artículo 49.- En cualquiera de sus formas de administración del mercado, el titular de la Dirección, actuará como supervisor general;

Artículo 50.- Para el funcionamiento de los mercados, se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Deberán localizarse, preferentemente, en zonas habitacionales, procurando que sean visibles y de fácil acceso, sin entorpecer la circulación y transporte;
- II. Deberá tener una proximidad a vías importantes de acceso y transporte público;
- III. Deberán tener una infraestructura básica que considere como elementos indispensables: agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, pavimentación y alumbrado público;
- IV. Deberá considerarse la zona de estacionamiento y andenes para carga y descarga de productos;
- V. Deberá localizarse en poblaciones mayores a 3500 habitantes;
- VI. El número de locales recomendable es de 60 puestos, aunque en una etapa inicial el mercado puede ajustarse al módulo básico con un mínimo de 30 de ellos; y
- VII. Se deberá tomar en cuenta los niveles de consumo de la comunidad que garantice a los comerciantes una demanda efectiva conveniente.

Artículo 51.- Las áreas necesarias para el funcionamiento del mercado son las siguientes:

- I. Sección administrativa;
- II. Sección de ventas:
 - a) Comercio seco y fresco: Abarrotes, misceláneas, semillas, frutas frescas, chiles, etc.;
 - b) Comercio húmedo: Carnicerías, pollerías, salchichonerías, cremerías, legumbres y verduras;
- III. Sección Comercial;
- IV. Sección de alimentos;
- V. Servicios Generales:
 - a) Sanitarios;
 - b) Zona de Lavado;
 - c) Área para subestación eléctrica;
- VI. Estacionamiento;
- VII. Zona de carga y descarga de productos; y
- VIII. Área de manejo de los residuos sólidos.

Artículo 52.- Para el área del manejo de los residuos sólidos se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Deberá ser un espacio cerrado y con acceso directo a la vía pública para su recolección;



- II. Estar adecuadamente ventilado y tener abundante iluminación;
- III. El piso deberá contar con una coladera para el escurrimiento de líquidos;
- IV. La basura deberá retirarse diariamente;
- V. Deberá lavarse y desinfectarse el área como mínimo una vez al mes; y
- VI. La estructura deberá ser resistente, para proteger los residuos sólidos de las condiciones climatológicas.

Artículo 53.- El locatario deberá abstenerse de hacer construcciones o modificaciones en el espacio asignado, salvo autorización, por escrito, de la Dirección de Servicios Municipales perteneciente a la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y solo en caso de ser necesario, se le dará vista a la Dirección de Protección Civil.

Artículo 54.- Cuando se detecte un local abandonado por más de treinta días naturales, sin dar previo aviso por escrito a la Dirección, se fijará citatorio en el mismo local y además se citará en el domicilio que consta en la autorización, para que el locatario, dentro del plazo de quince días naturales concurra a informar a la Dirección los motivos del abandono y cierre.

Si al término de los quince días naturales, el locatario no ha justificado la inactividad de su establecimiento, se dará una última prórroga de cinco días naturales, y de no presentarse, se le revocará la autorización y se procederá a la recuperación del espacio asignado a través del procedimiento legal respectivo.

Artículo 55.- Revocada la autorización, la Dirección procederá a la desocupación del local, levantando el acta correspondiente ante dos testigos, y procederá a la apertura de los locales, levantando acta circunstanciada, en la que se asiente el inventario de los objetos y/o mercancías que se encuentren en su interior y demás incidentes que se susciten en la diligencia.

En casos urgentes, dictaminados por la Dirección de Protección Civil, podrá abrirse el local de inmediato contando con la presencia de la autoridad municipal competente la que se limitará únicamente a sustraer la fuente de riesgo que lo origina independientemente de que con posterioridad se haga la declaratoria que indica este ordenamiento, levantándose también, acta de la diligencia correspondiente.

Si dentro de los seis meses posteriores a la desocupación del local no se presentará el locatario a reclamar los bienes sustraídos del local, estos se pondrán a disposición de la Administración Pública Municipal quien a través de la Coordinación Jurídica iniciará el procedimiento administrativo de ejecución ante las instancias legales correspondientes.

Artículo 56.- Para la realización de sus actividades, los mercados quedan sujetos a los siguientes horarios:

- I. Apertura: 6:00 horas;
- I. Actividad comercial: de 8:00 a 17:00 horas; y
- II. Cierre: 19:00 horas.

CAPÍTULO VIII DE LA AUTORIZACIÓN Y EMPADRONAMIENTO

Artículo 57.- Todos los comerciantes sujetos al presente Reglamento, deberán obtener la autorización correspondiente y registrarse ante la Dirección para ejercer su actividad.

Artículo 58.- Para otorgar las autorizaciones y/o renovaciones a que se refiere este capítulo se considerará en primera instancia a:

- I. Los vecinos del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, mayores de edad, que llenen los requisitos establecidos por el presente Reglamento;



- II. Los comerciantes y productores de artículos de primera necesidad;
- III. Las personas en situación de vulnerabilidad que demuestren la necesidad de ejercer dicha actividad a través del estudio socioeconómico correspondiente, la conveniencia comercial y que no se ocasione perjuicio al interés social;

Artículo 59.- Las personas interesadas en ejercer el comercio en mercados y la vía pública en cualquiera de sus modalidades, deberán realizar el trámite de manera personal y no por conducto de apoderado legal.

Artículo 60.- Para solicitar la autorización correspondiente para ejercer la actividad comercial en la vía pública, tianguis o mercados, se requiere:

- I. Presentar solicitud por escrito en la que se indique el giro de la actividad comercial, los días, horarios y tipo de puesto que se pretende utilizar, croquis y fotografía de tres propuestas de la localización del lugar, además de presentar 3 fotografías tamaño infantil del titular;
- II. Acreditar ser mayor de 18 años, presentando original y copia de INE, pasaporte o cédula profesional;
- III. No tener negocio establecido ni tener otra autorización en la vía pública más que la expedida únicamente por el municipio a través de la Dirección;
- IV. Someterse al estudio socioeconómico, que realice la autoridad municipal competente para resolver la petición;
- V. Presentar, cuando sea el caso, constancia sanitaria emitida por la autoridad competente; y
- VI. Las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 61.- El procedimiento para obtener la autorización correspondiente es el siguiente:

- I. Una vez recibida la solicitud, la Dirección estudiará y dictaminará la propuesta en un plazo no mayor a cinco días hábiles. En caso de que la autorización requiera de la dictaminación del Comité, el plazo se ampliará a quince días hábiles;
- II. Posterior a la dictaminación, en un plazo no mayor a 72 horas, la Dirección dará a conocer al solicitante la resolución;
- III. El solicitante, una vez notificado, deberá realizar el pago correspondiente en caso de que la resolución haya sido favorable;
- IV. Cumplido con lo anterior, el solicitante acudirá a la Dirección para firmar la carta compromiso y registrarse en el padrón;
- V. Anexo a la carta compromiso, se le dará a conocer al comerciante el reglamento que le compete que contendrá disposiciones generales obligatorias, a las que está sujeto, en caso de incumplimiento a las mismas, se hará acreedor a las sanciones correspondientes;
- VI. En el caso de los tianguistas, locatarios y comerciantes fijos y semifijos deberán notificar el número de empleados que lo acompañarán en el ejercicio de su actividad, si así lo justifica por su actividad comercial, los cuales permanecerán únicamente en el espacio previamente asignado; y
- VII. Cumplidos los requisitos, la Dirección otorgará al solicitante la autorización para ejercer el comercio en mercados, o en la vía pública en cualquiera de sus modalidades, acompañada del tarjetón de identificación.

Artículo 62.- La autorización, el recibo de pago y el tarjetón, no deberán presentar raspaduras, enmendaduras o cualquier alteración.



Artículo 63.- En caso de que el comerciante extravíe su tarjetón, deberá solicitar a la dirección la reposición a su costa, la cual será equivalente al cien por ciento del valor de su autorización.

Artículo 64.- La Dirección podrá negar la solicitud, renovación o modificación de la autorización, por razones de orden o de interés público.

Artículo 65.- El comerciante, deberá ocupar el espacio indicado en el tarjetón.

Artículo 66.- En caso de ausencia del comerciante, sin causa justificada, por un periodo mayor de 30 días naturales, dicho espacio quedará sujeto a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 67.- Las autorizaciones para el comercio del que es objeto el presente reglamento tendrán la siguiente vigencia:

- I. Para los tianguistas, la vigencia será semestral;
- II. Para puestos fijos y semifijos la vigencia será de cuatrimestral;
- III. Para comercio ambulante la vigencia será mensual; y
- IV. Para el caso de los locatarios de los mercados, la vigencia será semestral.
- V. Para los comerciantes que en el momento de la supervisión, no cuenten con la autorización correspondiente, se procederá a realizar el cobro de la misma, bajo el concepto de día por día, en tanto no se cumpla con lo dispuesto en los artículos 57, 59, 60 y 61 del presente reglamento;

Previo acuerdo con la Dirección, los pagos podrán realizarse de manera diferida o seccionada.

Artículo 68.- Con base en el artículo anterior los interesados en renovar su autorización ante la Dirección deberán:

- I. Estar al corriente en el pago correspondiente; y
- II. Presentar solicitud para renovación de autorización.

En caso de no cumplir con los requisitos establecidos, la renovación será denegada.

Artículo 69.- La Dirección podrá emitir autorizaciones temporales a comerciantes para la instalación y operación de actividades comerciales en fechas específicas, como ventas por temporada.

Artículo 70.- Para el otorgamiento de las autorizaciones temporales, el solicitante deberá de cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 58 de este Reglamento.

Artículo 71.- Las autorizaciones concluyen:

- I. Por término de la vigencia;
- II. Por no iniciar actividades comerciales en el plazo de treinta días naturales siguientes a su expedición;
- III. Por incumplimiento al presente Reglamento;
- IV. Por interés público;
- V. Por acuerdo de las partes; y
- VI. Fallecimiento del Titular de la Autorización.

Artículo 72.- La ocupación de un espacio para comercio en la vía pública no crea derechos reales, por lo que las autoridades que regulan el mismo pueden proceder a la recuperación del espacio público.



Artículo 73.- La Dirección podrá emitir una autorización para realizar actividades comerciales en la vía pública y mercados, con un descuento establecido para personas con discapacidad. Las cuales, además de los requisitos establecidos en el artículo 58 del presente Reglamento, deberán presentar la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad o dictamen médico expedidos por el DIF o alguna institución de salud de carácter público.

Artículo 74.- Los solicitantes que tengan hijos con alguna discapacidad, gozarán del beneficio establecido en el artículo anterior, presentando de igual manera un dictamen médico expedido por alguna institución de carácter público.

Artículo 75.- La autorización para realizar actividades comerciales en la vía pública y mercados para personas con discapacidad se apegará a lo establecido en el presente Reglamento. Será gratuita en su expedición y las subsecuentes renovaciones tendrán un descuento del cincuenta por ciento sobre el costo de la misma, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente normatividad.

Artículo 76.- El tarjetón para los casos establecidos en los artículos 73, 74 y 75 del presente reglamento, contarán con un distintivo especial.

CAPÍTULO IX DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DEL COMERCIANTE

Artículo 77.- Los comerciantes deberán cumplir todo el tiempo con las disposiciones que para el caso establezca el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 78.- Son obligaciones de los comerciantes:

- I. Obtener la autorización de funcionamiento, previo al ejercicio de su actividad;
- II. Portar el tarjetón de manera visible y obligada durante su actividad comercial;
- III. Realizar sus actividades comerciales dentro del horario previamente establecido de acuerdo al giro comercial, quienes deberán mantener el orden público en todo momento y desarrollarse en un ambiente pacífico, garantizando la seguridad, libre de agresiones verbales o físicas que puedan poner en riesgo a las personas;
- IV. Destinar el puesto comercial al fin o giro para el que expresamente fue autorizado por la Dirección;
- V. Difundir y promocionar sus productos con apego a la moral y las buenas costumbres no contraviniendo lo dispuesto por las leyes vigentes.
- VI. Mantener limpios y debidamente iluminados los espacios en donde practican su actividad comercial;
- VII. Conservar en perfecto estado los puestos fijos o semifijos en que efectúen sus actividades comerciales;
- VIII. No ejercer actividades comerciales fuera de sus áreas permitidas, así como en los accesos al comercio establecido, instituciones religiosas, públicas, educativas o de salud;
- IX. Responder de los daños y perjuicios que ocasione de cualquier forma con motivo de su actividad comercial;



- X. Contar con un bote o depósito de basura y asear su puesto y áreas aledañas;
- XI. Estar debidamente uniformados y pulcros;
- XII. No exceder el volumen del sonido de los altoparlantes, magnavoz, estéreos, radio, que produzcan sonidos estridentes a más de 68 decibeles, según la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 de la SEMARNAT;
- XIII. No colocar mercancías en los pasillos, fuera del local, puesto, o establecimiento;
- XIV. Cumplir con los pagos correspondientes y renovar su autorización en los términos previstos en este ordenamiento;
- XV. Para el caso específico de los comerciantes ambulantes bajo la modalidad de rolador o eventual deberá cumplir con su pago correspondiente conforme a lo establecido por la Dirección;
- XVI. Los comerciantes semifijos que utilicen vehículos para ofrecer sus productos, no podrán permanecer estacionados en lugares que entorpezcan el paso peatonal o vehicular; y
- XVII. Las demás que establezca el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 79.- Todo comerciante dedicado a la venta de comestibles y bebidas deberá:

- I. Utilizar uniforme con las características que señalen las autoridades sanitarias;
- II. En el caso de los comerciantes ambulantes, utilizar mobiliario que obstruya lo menos posible la vía pública y asegure la limpieza absoluta de sus mercancías;
- III. Tener vitrina para la venta de pasteles, gelatinas, frutas, y en general cuando la naturaleza del giro lo requiera;
- IV. Cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSAI-2009;
- V. Tratándose de personas que individualmente realicen su actividad, si éstas manejan alimentos de consumo directo e inmediato, deberán contar con la cantidad de agua purificada para el consumo y preparación de los alimentos, así como agua potable suficiente que permita lavarse las manos cuantas veces sea necesario;
- VI. Tomar las medidas necesarias para no tener el contacto directo con el dinero; y
- VII. Las demás que establezca el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 80.- Para el aprovechamiento sustentable de la flora y la fauna, se considerarán los criterios establecidos en la Ley General de Vida Silvestre, Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo, y la normatividad Municipal aplicable;

Artículo 81.- En el caso de los comerciantes semifijos, deberán retirar en su totalidad, al término de su jornada, las estructuras y/o mobiliario utilizado para ejercer su actividad.

Artículo 82.- Los comerciantes tendrán la obligación de permitir las visitas que practiquen las autoridades municipales y los funcionarios en materia de salud y sanidad debidamente acreditados.



Artículo 83.- La autoridad municipal competente, tiene la facultad para retirar de la vía pública cualquier puesto, almacén o implemento utilizado por los comerciantes en espacio abiertos, cuando tales objetos por su ubicación, abandono, presentación o falta de higiene, obstruyan la vialidad, deterioren el ornato público de la zona, representen peligro para la salud o la seguridad e integridad física de la población.

Artículo 84.- Cumplir con las sanciones a las que se hayan hecho acreedores y estén consignadas en el presente Reglamento.

Artículo 85.- Se prohíbe a los comerciantes:

- I. Endosar, transferir, transmitir, trasladar o efectuar cualquier tipo de cesión de la autorización del funcionamiento en cualquier forma;
- I. Cambiar el giro comercial sin previa autorización;
- II. Ejercer el comercio fuera del giro, zona, espacio, lugar u horario autorizado;
- III. Proporcionar información falsa a la Dirección;
- IV. Queda estrictamente prohibido la venta y consumo de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes en mercados, tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes; así mismo, ejercer el comercio en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga tanto en el interior como en el exterior de los puestos;
- V. Utilizar los puestos como dormitorio o vivienda;
- VI. Exender cualquier clase de bebidas, frutos o concentrados que no cuenten con el permiso de la autoridad sanitaria correspondiente;
- VII. El arrendamiento o subarrendamiento del puesto comercial o su autorización de funcionamiento;
- VIII. La venta de pirotecnia, explosivos o inflamables;
- IX. La venta de piratería;
- X. La venta de tabaco suelto o a granel de cualquier índole;
- XI. La venta de toda clase de medicinas, productos naturistas, suplementos alimenticios, e insumos para la salud;
- XII. Exhibir o comercializar, artículos o materiales pornográficos;
- XIII. Vender o portar navajas y cuchillos o cualquier instrumento punzo cortante no apto para uso doméstico o laboral, especialmente toda clase de armas o artefactos explosivos;
- XIV. Propiciar de cualquier manera la prostitución, corrupción o abuso de menores;
- XV. Efectuar juegos de azar;
- XVI. Emplear a niños y/o niñas;
- XVII. Emplear adolescentes que no se encuentren en edad legal para laborar y que no vaya en contra de su



integridad física, moral y emocional.

XVIII. Pintar sobre paredes, pisos o áreas de uso común;

XIX. Colocar puestos o estructuras, materiales u otros elementos que dificulten el libre tránsito de las personas, sobre todo en lugares exclusivos para personas con discapacidad, entrada de las escuelas, centros de salud, iglesias y edificios públicos en general, que puedan generar un peligro a la población;

XX. Usar tirantes, alambres, tubos, lonas y otros elementos similares que invadan las calles, se apoyen o fijen en árboles y ventanas, paredes o cancelas propiedad de los vecinos; y

XXI. Las demás que establezca el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO X DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SUPERVISORES

Artículo 86.- Para verificar el debido cumplimiento de las disposiciones que señala el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables, la Dirección contará con supervisores que se encargaran de verificar, inspeccionar, levantar actas y realizar las notificaciones que correspondan.

Artículo 87.- Las obligaciones de los supervisores son:

- I. Portar visiblemente su identificación expedida por el Municipio que contenga fotografía, nombre completo y cargo;
- I. Conducirse con probidad, honradez y respeto al dirigirse a las personas en el desempeño de su trabajo;
- II. Acatar en todo momento lo estipulado en el presente Reglamento;
- III. Abstenerse de recibir dádivas de cualquier tipo por parte de los comerciantes en la vía pública y mercados; y
- IV. Verificar la vigencia de las autorizaciones.
- V. y las demás previstas por este ordenamiento y aquellas que sean aplicables.

Artículo 88.- Los supervisores deberán verificar que no se coloquen puestos o estructuras, materiales u otros elementos que dificulten el libre tránsito de las personas, sobre todo en la entrada de las escuelas, centros de salud, iglesias y edificios públicos en general, que puedan generar un peligro a la población;

Artículo 89.- Cuando en el ejercicio de sus funciones, los supervisores de la Dirección, detecten que algún comerciante se encuentra laborando en vía pública sin contar con la autorización correspondiente, se procederá a lo siguiente:

- I. Le solicitará que recoja su mercancía e instalación, para que se abstenga de realizar la actividad hasta en tanto no cumpla con lo dispuesto por el presente Reglamento;
- I. En caso de negativa por parte del comerciante, el supervisor notificará a la Dirección, para que, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se realice el retiro de los bienes, estructuras y mercancías que serán llevados al depósito municipal designado para tal efecto;
- II. Deberán asentar los hechos y justificación en el acta circunstanciada correspondiente; misma que se levantará en el momento del retiro de puestos y mercancías, además de describir el número y



características de los mismos, generando el inventario correspondiente sobre las mercancías, conteniendo los datos del o de los supervisores de la Dirección que hayan intervenido, datos y firma de los testigos, el nombre del infractor, el lugar y hora de la infracción y la falta que se cometió;

- III. En caso de negativa por parte del infractor deberá asentarse en el acta tal situación;
- IV. Los plazos para que el infractor recoja los bienes que fueron objeto de aseguramiento, serán de veinticuatro horas si se tratase de bienes perecederos y de 30 días si no lo son; debiendo pagar los derechos por estadía; en los términos previstos por este ordenamiento.
- V. Cuando se trate de bienes de procedencia ilícita, la Dirección, notificará al Ministerio Público para que se lleven a cabo las acciones pertinentes; y
- VI. Para el caso específico de los comerciantes ambulantes bajo la modalidad de rolator o eventual, el supervisor realizará el cobro correspondiente conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección.

Artículo 90.- El supervisor que incumpla en sus obligaciones, será sancionado por lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

Artículo 91.- Constituyen infracciones al presente Reglamento:

- I. El incumplimiento por parte del comerciante de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente ordenamiento; y
- II. Realizar cualquiera de las prohibiciones contenidas en el presente ordenamiento y demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 92.- Las sanciones que imponga la Dirección, al presente Reglamento consistirán en:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multa económica;
- III. Suspensión temporal de la actividad;
- IV. Retiro de la vía pública;
- V. Revocación de la autorización de que se trate; y
- VI. Clausura.

Artículo 93.- Todo acto o resolución que imponga una sanción, deberá estar debidamente fundado y motivado y será notificada al comerciante de forma personal y por escrito.

Artículo 94.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta lo siguiente:



- I. La naturaleza de la afectación a los bienes jurídicamente protegidos;
- II. El monto del daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si las hubiere;
- III. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- IV. La gravedad de la infracción; y
- V. La reincidencia.

Artículo 95.- La amonestación escrita procederá cuando la autoridad municipal se percate de la infracción, ya sea en flagrancia, en visitas de inspección o mediante la denuncia correspondiente, conminando al comerciante a evitar en lo sucesivo cometer infracción alguna.

Artículo 96.- Las multas se aplicarán con base al equivalente a la unidad de medida y actualización UMA, vigente en el momento de la comisión de la infracción, en un rango de 6 A 25 UMA'S.

Artículo 97.- Son causas de suspensión temporal:

- I. La realización de actividades diferentes a las establecidas en la autorización otorgada; y
- II. Las violaciones a los preceptos enunciados en el presente Reglamento.

La suspensión temporal que determine la Dirección, no excederá de un plazo de 30 días naturales.

Artículo 98.- El infractor deberá realizar el pago de la sanción impuesta en un plazo no mayor a 30 días naturales, de lo contrario, quedará cancelada la autorización.

Artículo 99.- Procede la revocación de la autorización para actividades comerciales en la vía pública, en los siguientes casos:

- I. Dejar de trabajar en el lugar o zona asignados por más de un mes, sin dar aviso a la Dirección;
- II. La violación a las normas señaladas en el presente Reglamento y la reincidencia; y
- III. Cuando el comerciante venda o realice cualquier acto de transacción de la autorización;

Artículo 100.- La Autoridad Municipal podrá revocar las autorizaciones para la realización de actividades comerciales en vía pública y mercados en cualquier momento por cuestiones de orden público.

Artículo 101.- La revocación del permiso trae aparejado el retiro del puesto, para lo cual la autoridad competente solicitará, en caso de ser necesario y estar debidamente justificado, el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 102. Los comerciantes sujetos al presente ordenamiento que se identifiquen con autorización falsa o alterada, serán remitidos al Ministerio Público para que se lleven a cabo las acciones pertinentes.

Artículo 103.- El servidor público que en uso de sus facultades y obligaciones transgreda lo establecido en el presente Reglamento será sancionado de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás vigentes y aplicables, a través de la autoridad competente.



**CAPÍTULO XII
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 104.- El solicitante podrá interponer recursos administrativos, por sí mismo o a través de su representante legal debidamente acreditado, ante la autoridad competente, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 105.- La autoridad competente, será la encargada de realizar el procedimiento correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Los comerciantes en la vía pública y tianguistas ya establecidos contarán con un plazo no mayor a tres meses para adecuarse a lo dispuesto en el presente ordenamiento.

CUARTO.- Una vez publicado el presente, la Dirección de Comercio y Abasto contará con un término máximo de 90 días hábiles para la integración del padrón de comerciantes.

QUINTO.- Realícese las modificaciones necesarias al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Mineral de la Reforma, vigente.

AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 61 Y 191 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2019.

Síndica Procuradora Hacendaria

Neydy Ivone Gómez Baños
Rúbrica

Síndica Procuradora Jurídica

Johana Montserrat Hernández Pérez
Rúbrica

Regidores

Juan Rubén Alvarado Castillo

Rúbrica

Héctor Francisco Anaya Ballesteros

Rúbrica

Gelacio Baños Baños

Rúbrica

Jorge Federico Benavides Monjaraz

Rúbrica

Gildardo de la Rosa Lozada

Rúbrica

Marisela Gómez Escamilla

Rúbrica

Margarita Granados Pérez

Rúbrica

María del Pilar Gutiérrez Cedillo

Rúbrica



María Antonieta Guzmán Islas
Rúbrica

Luis Alfredo Hernández Cardoza
Rúbrica

David Hernández Estrada
Rúbrica

Jesús Lozada Medina
Rúbrica

Idalia Martínez Lara
Rúbrica

Alan Medina Taboada
Rúbrica

Israel Navarrete Sosa
Rúbrica

María del Carmen Pérez Pérez
Rúbrica

María Angélica Pérez Torres
Rúbrica

Tania Sánchez Farías
Rúbrica

Víctor Olid Trejo Vivanco
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60, fracción I inciso a) y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y el artículo 20 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, tengo a bien sancionar la promulgación del presente decreto, para su debido cumplimiento.

C. RAÚL CAMACHO BAÑOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

Con fundamento en el artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente promulgación.

L. D. PEDRO CELESTINO PÉREZ FLORES
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
RÚBRICA

Derechos Enterados. 01-02-2019

